

0193-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con diecisiete minutos del quince de julio de dos mil veintiseis.

Denegatoria de sustituciones en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto a los cantones de Orotina y San Carlos, de la provincia de Alajuela.

Mediante auto n.º 2320-DRPP-2025 de las once horas cuarenta y ocho minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, esta Administración acreditó de manera completa en el PLN, las estructuras cantonales de Orotina, provincia de Alajuela; y en auto n.º 1490-DRPP-2025 de las nueve horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se acreditaron las “*Secretarías o Movimientos*” del cantón de San Carlos de la misma provincia (*artículo cuatro del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) -en adelante el Reglamento-*).

En oficio n.º DRPP-1083-2026 del trece de julio de dos mil veintiséis, este Departamento de Registro aplicó las dimisiones presentadas por el PLN mediante oficio n.º TEI-037-2026 de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiséis, conocido en fecha seis de julio del mismo año, respecto a los señores Luis Miguel Valverde Ramírez, cédula de identidad n.º 604150428, a los puestos de delegado territorial propietario del distrito de Coyolar, del cantón Orotina, de la provincia de Alajuela; tesorero del Comité Ejecutivo cantonal y delegado territorial propietario del mismo cantón; y delegado territorial propietario por la provincia de Alajuela; así como de Steven Mauricio Acuña Jiménez, cédula de identidad n.º 208100803, a los cargos de “*Representante de la Juventud*” y delegado territorial propietario, ambos del cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela.

Además, mediante las gestiones que nos ocupan, el PLN solicitó una serie de acreditaciones en las estructuras de marras, tal y como se detalla:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON OROTINA

En oficio n.º TEI-037-2026, se solicita la acreditación de Montserrat Valeria Montero Sosa, cédula de identidad n.º 604350315, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo, en sustitución de Luis Miguel Valverde Ramírez, cédula de identidad n.º

604150428 (en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-1083-2026 del trece de julio del presente año).

No obstante, verificados los registros que al efecto lleva esta Administración Electoral, se deniega por doble designación la acreditación de la señora Montero Sosa, ya que la ciudadana actualmente ostenta el cargo de tesorera suplente del mismo órgano partidario (ver auto n.º 2320-DRPP-2025 de las once horas cuarenta y ocho minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco).

Para subsanar lo advertido, deberá el PLN certificar la designación de una persona ciudadana que no ocupe cargo alguno dentro del mismo Comité Ejecutivo, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral (artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento).

CANTON SAN CARLOS

En oficio n.º TEI-037-2026, se solicita la acreditación de María Alejandra Castillo Barrantes, cédula de identidad n.º 208240950, como “Representante del Movimiento de Juventud”, en sustitución de Steven Mauricio Acuña Jiménez, cédula de identidad n.º 208100803 (en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-1083-2026 del trece de julio del presente año).

Por lo anterior, las “Secretarías o Movimientos” del cantón en mención quedan integradas de la siguiente manera:

SECRETARIA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
206970444	MARIANELA MURILLO VARGAS	MUJERES PROPIETARIO
204310845	RITA MARLENE CHAVARRIA MATA	COOPERATIVO PROPIETARIO
206010852	ALVARO IGNACIO ESQUIVEL CASTRO	TRABAJADORES PROPIETARIO

Inconsistencia: Se deniega la acreditación de la señor María Alejandra Castillo Barrantes, cédula de identidad n.º 208240950, como “Representante del Movimiento de Juventud” por incumplimiento al principio de paridad de género establecido en los ordinales dos del Código Electoral y tres de Reglamento, ya que la nómina de “Secretarías o Movimientos” actualmente se encuentra integrada por dos mujeres y un hombre, lo que deja como resultado que la persona ciudadana que debe ocupar la plaza vacante de “Juventud” debe ser un hombre.

Para subsanar lo advertido, deberá el PLN certificar la designación de una persona ciudadana del sexo correspondiente en apego al principio de paridad de género citado y el requisito de inscripción electoral (artículo siete del Reglamento).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. nº: S 1663, 1677, 1680, 1681-2026